

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 1

Referencia:

Año: 1989

Fecha(dd-mm-aaaa): 26-12-1989

Título: POR EL CUAL SE ESTABILIZA LA ORGANIZACION DE LAS DEPENDENCIAS ESTATALES.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 21442

Publicada el: 26-12-1989

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Organizaciones gubernamentales, Empleados públicos

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.642

Rollo: 11

Posición: 621

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVI

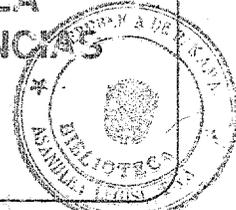
PANAMA, R. DE P., MARTES, 26 DE DICIEMBRE DE 1989

Nº 21.442

CONTENIDO

“POR EL CUAL SE ESTABILIZA LA ORGANIZACION DE LAS DEPENDENCIAS ESTATALES”

AVISOS Y EDICTOS



DECRETO DE GABINETE No. 1
(De 26 de diciembre de 1989)

“Por el cual se estabiliza la organización de las dependencias Estatales”.

EL CONSEJO DE GABINETE CONSIDERANDO:

Que de manera alarmante en los últimos años, servidores públicos obligados a dar cumplimiento a las garantías fundamentales instituidas por el Artículo 17 de la Constitución de la República de Panamá para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y extranjeros en el territorio nacional, se han dado a la tarea ostensible de atentar contra estos postulados.

Que en ese sentido, servidores públicos amparados por el poder autoritario y dictatorial, se dieron a la tarea de organizar bandas paramilitares tales como CODEPADI y Batallones de la Dignidad, y otras actividades terroristas.

Que tales servidores públicos atentaron contra la organización de sus instituciones, la paz y seguridad de sus compañeros de trabajo, llegando al extremo de destruir o retener indebidamente archivos, documentos, enseres y demás bienes, propiedad del Estado.

Que de conformidad con el Artículo 295 de la Constitución de la República de Panamá, la estabilidad en sus cargos, de los servidores públicos, está condicionada a su competencia, lealtad y moralidad en el servicio.

Que por razones de orden público e inte-

rés social, para estabilizar las instituciones democráticas y recuperar la moral pública, es menester que tales actos no queden impunes administrativamente.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Quedan insubsistentes los nombramientos de los servidores públicos que en el transcurso de los últimos treinta meses y al amparo de la dictadura, se dedicaron a actividades de persecución, represión, amenaza, hostigamiento, destrucción y robo de la propiedad pública y privada, introducción o tráfico de armamentos, o que de cualquier manera notoria, atentaron contra la dignidad y derechos humanos de sus compañeros de trabajo, y demás ciudadanos panameños o extranjeros.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar a las nuevas autoridades superiores de las distintas dependencias del Estado, tales como los Ministros de Estado, los Directores de las instituciones autónomas o semiautónomas, los Procuradores de la Nación y de la Administración, el Contralor General de la República y los Gobernadores y Alcaldes, respectivos, para que, previamente identificados, destituyan a los servidores públicos cuyo nombramiento queda insubsistente y proceder a la reorganización y reconstrucción democráticas.

ARTICULO TERCERO: Derogar el Decreto Ejecutivo No. 116 de 10 de octubre de 1984, por su ostensible incompatibilidad con el último párrafo del Artículo 300 de la Constitución Política de la República de Panamá.

ARTICULO CUARTO: Disolver los Comités

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

ROBERT K. FERNANDEZ
DIRECTOR

JOSE F. DE BELLO Jr.
SUBDIRECTOR

OFICINA
Via Fernández de Córdoba (Vista Hermosa)
Teléfonos 61-7894 - 61-4463 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A, República de Panamá

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.0.25

Todo pago adelantado

Políticos y activistas en los Ministerios y Entidades Públicas y restituir el mobiliario, equipo y locales usados en actividades político-partidistas, al ente respectivo.

ARTICULO QUINTO: Facultar a los Organismos Superiores de Dirección de los Ministerios y demás despachos que forman parte del Organismo Ejecutivo, así como a los de las instituciones descentralizadas, autónomas o semi-autónomas, establecimientos públicos y empresas estatales para que declaren insubsistentes los nombramientos de los jefes y subjefes de los organismos ejecutivos, operativos, de dirección y asesoría de los referidos entes estatales, salvo en los casos en que dichos servidores públicos formen parte de las carreras públicas debidamente reguladas mediante Ley.

ARTICULO SEXTO: Quedan exceptuados de este Decreto los servidores públicos com-

prendidos en las carreras establecidas por la Constitución Política, que estén debidamente reglamentadas por la Ley. En este último caso, se seguirá el procedimiento establecido en la Ley respectiva.

ARTICULO SEPTIMO: Autorizar al Ministro de Gobierno y Justicia a contratar la publicación de la Gaceta Oficial hasta tanto se rehabiliten las instalaciones y equipos respectivos.

ARTICULO OCTAVO: Por haberse inhabilitado la Gaceta Oficial, Organismo del Estado de Promulgación, este Decreto comenzará a regir a partir de su aprobación, el 26 de diciembre de 1989.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

Ricardo Arias Calderón
RICARDO ARTAS CALDERON

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Julio E. Ureñas
JULIO E. UREÑAS

El Ministro de Planificación y Política Económica,

Guillermo Ford B.
GUILLERMO FORD B.

El Ministro de Obras Públicas,

René Corzá
RENE CORZA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

Mario Galindo
MARIO GALINDO

El Ministro de Vivienda,

Rafael E. Figueroa
RAFAEL E. FIGUEROA

La Ministra de Educación,

AIDA E. DE GORDON

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

Edmundo Rodríguez
EDMUNDO RODRIGUEZ

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

JORGE WREN ROSAS

Culio Ramírez
CULIO RAMÍREZ
Ministro de la Presidencia

El Ministro de Salud,

José Trinidad Castilleja
JOSE TRINIDAD CASTILLEJA

El Ministro de Comercio e Industrias,

Juan E. Chevalier
JUAN E. CHEVALIER

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL DEL MIDA-
COLON
EDICTO No. 3-92-89

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público,
HACE SABER:

Que el señor (a) Cecilia Araúz Muñoz, vecino (a) del Corregimiento de San Juan, Distrito de Colón portador (a) de la cédula de identidad personal No. 8-153-721, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-130-85, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 hectáreas con 0935.89 metros cuadrados, ubicado en Barriada Juan D. Arosemena, Corregimiento de San Juan, Distrito de Colón de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Servidumbre
SUR: Deudalith Cedeño

ESTE: Rubén Cedeño
OESTE: Calle

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de San Juan y copia del mismo se le entregará al interesado para que la haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

BUENA VISTA, 17 de octubre de 1989.
JOSE CORDERO SOSA
Funcionario Sustanciador
de la Reforma Agraria
MARY LUZ DE VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc.
REPUBLICA DE PANAMA. Ministerio de
Desarrollo Agropecuario. Reforma Agraria. MIDA-Colón.
REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA